

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 92/2020**

Medidas cautelares No. 1149-19

Yonarqui de los Ángeles Martínez García y su núcleo familiar respecto de Nicaragua  
2 de diciembre de 2020

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 20 de agosto de 2019<sup>1</sup>, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Wendy Valeska Flores Acevedo del “Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca +” (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“Nicaragua” o “el Estado”) la adopción de las medidas de protección necesarias para garantizar los derechos de Yonarqui de los Ángeles Martínez García (“la propuesta beneficiaria”). De acuerdo con los solicitantes, la propuesta beneficiaria se encuentra siendo objeto de hostigamientos, intimidaciones y amenazas de los que participarían agentes estatales, presuntamente relacionados con sus labores como abogada defensora de personas identificadas como “perseguidos políticos” y excarcelados.

2. El 11 de febrero de 2020, la CIDH solicitó información al Estado para que brinde sus observaciones a la presente solicitud. A la fecha, el Estado no ha remitido su respuesta.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal la señora Yonarqui de los Ángeles Martínez García, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de la señora Yonarqui de los Ángeles Martínez García y su núcleo familiar. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de las personas beneficiarias sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) adopte las medidas necesarias para que la beneficiaria Yonarqui de los Ángeles Martínez García pueda desarrollar sus labores como abogada defensora sin ser objeto de actos de intimidación, persecución, hostigamientos, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

**II. ANTECEDENTES**

4. La Comisión tomó conocimiento sobre las protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en Nicaragua en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en el país, las cuales ocurrieron con posteridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva Indio Maíz<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> La solicitud inicial de medidas cautelares a favor de la propuesta beneficiaria fue registrada bajo la MC-806-19, sin embargo, dicho registro fue cerrado por inactividad, y posteriormente, al presentarse nueva información se procedió a abrir un nuevo registro bajo la MC-1149-19.

<sup>2</sup> CIDH. Comunicado No. 90/18. [CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua](#). 24 de abril de 2018.

5. Entre el 17 al 21 de mayo del mismo año, la Comisión realizó una visita al país durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de las protestas. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua, en el cual señaló que, según las cifras relevadas, “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, y cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”<sup>3</sup>.

6. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018<sup>4</sup>. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH<sup>5</sup>.

7. Con ocasión de una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión compartió los datos recabados por el MESENI, según los cuales, desde abril de 2018 hasta el 10 de enero de 2019, se registraron 325 fallecidos y más de 2.000 heridos, 550 detenidos y procesados, 300 profesionales de la salud despedidos y, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua expulsados<sup>6</sup>. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento<sup>7</sup>.

8. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones<sup>8</sup>. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición<sup>9</sup>. El 6 de septiembre, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas<sup>10</sup>.

9. El 19 de noviembre de 2019, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a

<sup>3</sup> CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86. 21 de junio de 2018. Párr. 1.

<sup>4</sup> CIDH. Comunicado No. 135/18. [CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\)](#). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado No. 274/18. [Comunicado sobre Nicaragua](#). 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado No. 113/20. [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#). 16 de mayo de 2020.

<sup>5</sup> Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#). Diciembre de 2018.

<sup>6</sup> CIDH. Comunicado No. 6/19. [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#). 10 de enero de 2019.

<sup>7</sup> CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

<sup>8</sup> Ver al respecto: CIDH. Comunicado No. 6/19. [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#). 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado No. 26/19. [CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua](#). 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado No. 90/19. [CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#). 5 de abril de 2019.

<sup>9</sup> CIDH. Comunicado No. 137/19. [CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua](#). 3 de junio de 2019; CIDH. Comunicado No. 145/19. [CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua](#). 12 de junio de 2019.

<sup>10</sup> CIDH. Comunicado No. 220/19. [CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua](#). 6 de septiembre de 2019.

las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”<sup>11</sup>.

10. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019<sup>12</sup>, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país que se extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas.

11. Recientemente, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en Nicaragua, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno<sup>13</sup>.

12. Al 31 de julio de 2020, se ha constatado que la acción represiva del Estado ha resultado en 328 personas asesinadas, 405 profesionales de salud despedidos, 150 estudiantes expulsados, 90 periodistas y trabajadores de medios independientes exiliados, 86 personas permanecen privadas de su libertad y 103.600 nicaragüenses han huido del país<sup>14</sup>.

### III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS REPRESENTANTES

13. La solicitud indica que la señora Yonarqui de los Ángeles Martínez es abogada y tendría un rol activo en la defensa técnica de excarcelados y personas identificadas como “perseguidos políticos”, por lo que habría sido objeto de hostigamiento, amenazas y acoso por parte de agentes policiales y fuerzas paraestatales, principalmente cuando realizaría acompañamientos y representación legal de sus clientes.

14. El 26 de agosto de 2019, la propuesta beneficiaria habría sido abordada por dos patrullas policiales, quienes amenazaron con detenerla al encontrarse viajando con los familiares de un preso político. Al día siguiente, luego de salir de la Delegación Policial del Distrito III, una persona con el rostro cubierto a bordo de una motocicleta sin placa, le habría dado seguimiento todo su trayecto hasta su casa. Dos días después, nuevamente habría sido perseguida por una patrulla policial mientras se trasladaba junto a la madre de una persona denominada “presa política”. Asimismo, entre septiembre y octubre de 2019<sup>15</sup>, la propuesta beneficiaria habría sido hostigada y asediada por personas que se desplazaban en vehículos particulares y en patrullas policiales. Asimismo, continuaría recibiendo amenazas de muerte

<sup>11</sup> CIDH. Comunicado No. 297/19. [CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición](#). 19 de noviembre de 2019.

<sup>12</sup> CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020.

<sup>13</sup> CIDH. Comunicado No. 80/20. [A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión](#). 18 de abril de 2020; CIDH. Comunicado No. 249/20. [La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua](#). 10 de octubre de 2020.

<sup>14</sup> CIDH. MESENI Boletín. [Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Julio 2020](#).

<sup>15</sup> La solicitud hace referencia a hechos acontecidos el 27 de septiembre de 2019, 19 de octubre de 2019, 29 de octubre de 2019 y 31 de octubre de 2019.

por medio de mensajes de texto<sup>16</sup>. Posteriormente, el 3 de noviembre de 2019, la señora Martínez habría sido víctima seguimientos por varios motorizados armados. Dos días después, el 5 de noviembre de 2019, la propuesta beneficiaria habría sufrido una tentativa de homicidio, siendo que varios sujetos de identidad desconocida realizaron disparos con dirección a su casa, teniendo que mantenerse en el piso para resguardar su vida, junto a sus hijos menores de edad.

15. Los solicitantes aportaron información el 13 de febrero, 27 de mayo y 23 de junio de 2020, donde informaron sobre nuevos eventos de riesgo ocurridos en perjuicio de la propuesta beneficiaria. Indicaron que el 3 de enero de 2020 un joven le indicó a la señora Martínez que habría sido secuestrado por fuerzas paraestatales y torturado al rayarle en su costado la palabra “Plomo” mientras le decían “*que era por andar tomándose fotos con golpistas*”, haciendo referencia a la publicación en la que salía con la propuesta beneficiaria en una foto. Luego, el 8 de febrero de 2020, la propuesta beneficiaria indicó haber recibido una llamada de un policía conocido suyo, quien le intimó a que le brindara la información sobre un cliente suyo, insinuando que lo estaba escondiendo y que era su cómplice al hacerlo<sup>17</sup>, hecho que se habría repetido varias veces con el objeto de continuar con las amenazas. Ese mismo día, una patrulla habría aparecido frente a su casa y dos personas vestidas de civiles habrían preguntado por ella. Las patrullas habrían permanecido parqueadas desde la 6:00 de la tarde de ese día hasta el día siguiente a la 4 de la tarde, y en ocasiones pasando frente a su casa. Dada la permanencia de las patrullas, la propuesta beneficiaria temía que sus ocupantes procedieran a un allanamiento o detención. Los solicitantes señalaron que la situación mencionada se habría vuelto a repetir el 12 de febrero de 2020, como parte del asedio y hostigamiento policial que estaría sufriendo la propuesta beneficiaria.

16. A su vez, los solicitantes informaron que las autoridades no habrían dado respuesta a la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público el 8 de noviembre de 2019 por el delito de homicidio frustrado, refiriéndose a lo acontecido el 5 de noviembre de 2019. Asimismo, se informó que no existen avances respecto a otra denuncia presentada el 7 de enero de 2019 por el delito de robo agravado en perjuicio de la propuesta beneficiaria. No obstante, a la fecha no ha vuelto a interponer más denuncias debido a su desconfianza en la policía.

17. El 5 de mayo de 2020, la propuesta beneficiaria habría sido objeto de seguimientos y asedio por parte de 2 hombres en moto, quienes la siguieron desde los Juzgados hasta la casa donde se estaría quedando por razones de seguridad. Presuntamente, los motorizados habrían permanecido en el lugar por aproximadamente 15 minutos. Luego, el 15 de mayo de 2020 habría sido víctima de hostigamiento por parte de dos vigilantes del Complejo Judicial Central. En dicha ocasión, los agentes le solicitaron autorización a la jueza de la causa para tomar la cartera de la propuesta beneficiaria y sacar su teléfono celular. La propuesta beneficiaria se opuso a tal medida y argumentó que procedería a apagarlo. No obstante, los vigilantes tomaron su cartera y sacaron su celular. A raíz del tal evento, la señora Martínez presentó un reclamo ante la jueza, al sentirse asediada y perseguida por el personal de seguridad, no obstante, la autoridad judicial le indicó que el motivo de tal medida era evitar la circulación de fotografías del interior del juzgado y de los privados de libertad.

18. Posteriormente, el 20 de mayo de 2020, la señora Martínez alegó haber sido perseguida por agentes policiales mientras se encontraba realizando actividades propias de sus labores, en la ciudad de Esquipulas, Ometepe. En tal ocasión, la propuesta beneficiaria habría sido objeto de actos vigilancia y asedio por dos patrullas policiales, quienes permanecieron por 25 minutos frente al portón de acceso

<sup>16</sup> “Ya llegamos a buscarte hp tas fácil de tirarte en los Guindo de Catarina” y “Solo quiero de[c]irle [ha] todo chanco le llega su sábado y usted no va hacer la excepción [...]”.

<sup>17</sup> “Vos me conocés, quiero hablar con vos para que nos colabores con el caso de Snyder, queremos que lo lleves a una entrevista”, y, al negarse, él le contestó de forma agresiva: “tenés dos opciones o colaborás o te vamos a traer de cómplice”. También le habría indicado, “mira, busca colaborar, si tenes a alguien en la casa, sácalo, porque se te van a llevar todo, piensa en tus hijos”.

principal de la vivienda donde se encontraba. Al día siguiente, mientras la señora Martínez se encontraba realizando entrevistas, cuatro patrullas policiales con más de treinta agentes, rodearon el vehículo en el que viaja. Seguidamente los oficiales le solicitaron que se bajara del vehículo y les facilitara los documentos correspondientes. Ante tal situación, la propuesta beneficiaria solicitó una explicación sobre lo acontecido, a lo que el funcionario policial le contestó: *“que andas haciendo aquí? Ya te hemos visto que tenes rato de estar dando vueltas, que andas tomando fotos”*. La propuesta beneficiaria les indicó que era abogada de los presos de Ometepe, sin embargo, los agentes policiales se refirieron a ella como “la abogada de los que golpearon a los policías” y que andaba “alborotando a la gente”. Así, los agentes procedieron a detenerla en la Unidad Policial de Moyogalpa por aproximadamente una hora. Tras su detención, la señora Martínez señaló que su teléfono le habría sido sustraído por los agentes, sin embargo, este luego fue devuelto. Los solicitantes indicaron que, posterior a este evento, la propuesta beneficiaria fue informada, por terceras personas, sobre la existencia de una orden de captura en su contra.

19. El 16 de junio de 2020, la propuesta beneficiaria fue nuevamente objeto de amenazas de muerte<sup>18</sup> por parte dos personas, presuntamente a raíz de una publicación que ella realizó en Twitter denunciando la liberación de un reo condenado por feminicidio. Asimismo, la señora Martínez habría sido víctima de hostigamiento y persecución con ocasión de sus labores entre el 19 y 22 de junio de 2020<sup>19</sup>. El 16 de septiembre de 2020, los solicitantes indicaron que, durante los meses de agosto y septiembre de 2020, las amenazas en contra de la propuesta beneficiaria habrían incrementado. En particular, informaron que, el 13 de agosto de 2020, la señora Martínez habría sido amenazada por agentes paraestatales, quienes le habrían dicho que la iban *“a mandar al cementerio de Jinotega”*. Ese mismo día, la propuesta beneficiaria habría sido perseguida por agentes paraestatales, quienes iban fotografiando su vehículo. También, el 30 de septiembre de 2020 habría sido asediada por agentes policiales quienes quisieron impedir que diera una declaración al medio de Comunicación Canal 10, intentando arrebatarle su teléfono celular.

20. Durante la primera quincena de septiembre de 2020, la propuesta beneficiaria habría recibido amenazas de muerte por medio de mensajes texto (vía *Messenger*) en los cuales mostraban imágenes de mujeres asesinadas de forma violenta que indicaban: *“así apareció asesinada abogada golpista y feto fue sacado aún con vida”* o *“asesinan a abogada golpista embarazada y descuartizan feto jajaja”*. El 12 de septiembre habría recibido otra amenaza que decía: *“Los cerdos no deben traer más cerdos al mundo a robarnos aire, que te imaginaste, que le vas a parir a quien más daño le ha hechos a nuestra institución, vas a ver qué bonito y voy a hacer que veas como se muere lentamente en tu maldita panza, todos sabemos”,* y *“Quien es el maldito padre del maldito cerdo que viene, no va a vivir, más malditos terroristas, golpistas, no queremos, pero si le va a doler que sentirá como muere ese bastardo... elegí como quieres morir”*.

21. Los solicitantes destacaron que la propuesta beneficiaria no contaría con una estructura de protección por parte del Estado.

#### **IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

22. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el

<sup>18</sup> Uno de los “tweets” expresó: “Yonarqui Gordita Asesina... No olvides que vos y los tuyos NO SON ETERNOS y son altamente vulnerables en todos lados”. Mientras el otro mensaje leía “En una de esas te pasan la cuenta”.

<sup>19</sup> De acuerdo a la información aportada, el 19 de junio la propuesta beneficiaria, durante un juicio, solicitó al juez de la causa poder comer y tomarse sus pastillas para regular su azúcar y presión, sin embargo, la petición fue denegada por dicha autoridad, consecuentemente sufriendo un desmayo. El 20 de junio, la propuesta beneficiaria se refugió en la casa de la madre de un excarcelado, y agentes policiales llegaron a estacionarse en la puerta de entrada de la vivienda por varias horas. Y el 22 de junio se habría publicado una nota de prensa en portal web del Poder Judicial, que titulaba “Desmienten Omisión a abogada Yonarqui Martínez” y luego, en medios oficialistas se realizaron publicación presuntamente con descalificación en contra de la señora Martínez.

cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en que tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

23. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

24. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia<sup>20</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo.

25. Al momento de valorar el requisito de gravedad, la Comisión toma en cuenta el contexto actual por el que atraviesa el Estado de Nicaragua, el cual fue constatado por la Comisión y es monitoreado por el MESENI, así como por la especial situación de exposición en la que se encontrarían las personas que se han manifestado en contra de las acciones de represión del actual gobierno. En ese marco, la Comisión

---

<sup>20</sup> Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

toma en cuenta la gran visibilidad que tendría la propuesta beneficiaria como abogada y representante legal de perseguidos políticos y excarcelados en Nicaragua.

26. En el caso concreto, la Comisión observa que la señora Yonarqui de los Ángeles Martínez García habría sido objeto de hostigamiento, amenazas y asedio por parte de agentes policiales y fuerzas paraestatales, principalmente mientras se encontraba realizando actividades relacionadas con su labor como representante legal de personas identificadas como “perseguidos políticos” y excarcelados. Particularmente, se observa que desde agosto 2019 se reportaron numerosos eventos en los cuales la propuesta beneficiaria fue objeto de asedio y seguimientos por agentes policiales en vehículos. Particularmente, se hace referencia a patrullajes continuos frente a su vivienda, así como de seguimientos por parte de agentes policiales mientras realizaba sus actividades cotidianas incluyendo aquellas relacionadas con su trabajo. Incluso, se toma nota sobre el hecho ocurrido el pasado 20 de mayo de 2020, cuando la señora Martínez fue detenida por agentes policiales, quienes la desprendieron de su teléfono celular sin aparente motivo, mientras se encontraba haciendo entrevistas.

27. Adicionalmente, la Comisión también observa que, el 5 de noviembre de 2019, la señora Martínez habría sido víctima de supuesto intento de homicidio, hecho que a la fecha no habría sido investigado por parte de las autoridades correspondientes. Asimismo, se observa que, en reiteradas ocasiones, la propuesta beneficiaria habría recibido amenazas de muerte por agentes paraestatales y por terceras personas. En lo particular, la Comisión nota que estas amenazas se habrían presentado por diversos medios incluyendo mensajes de texto, en redes sociales e incluso, personalmente. Tal situación pone en evidencia la consistencia con la que se darían tales amenazas y la visibilización que tendría la propuesta beneficiaria frente a sus agresores. La Comisión también nota que la situación de riesgo se habría exacerbado durante el mes de septiembre del año en curso, al recibir amenazas con ser asesinada y descuartizado su bebé. Máxime a lo anterior, la CIDH observa preocupante que la información reciente sugiere que la señora Martínez no contaría con ningún esquema de protección a su favor a pesar de haber sido víctima de una supuesta tentativa de homicidio y que podría encontrarse en estado de embarazo.

28. Tras solicitarle al Estado sus observaciones a la presente solicitud, la CIDH no ha recibido su respuesta a la fecha. En ese sentido, no cuenta con elementos que le permitan desvirtuar o controvertir los alegatos de la representación en el presente asunto. La CIDH tampoco cuenta con información sobre las acciones que podría haber realizado el Estado para proteger a la propuesta beneficiaria. Por otra parte, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas, pues ello colocaría a la propuesta beneficiaria en una situación de vulnerabilidad.

29. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la información recibida sobre la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria, valorada en el marco contextual sobre la situación actual en Nicaragua, sugiere que los presuntos actos de hostigamiento, asedio y amenazas hacia la propuesta beneficiaria tendrían como propósito no solo intimidar a la propuesta beneficiaria sino también obstaculizar aquellas actividades derivadas de sus labores como abogada defensora de perseguidos políticos y excarcelados. La situación antes descrita estaría generando un alto nivel de vulnerabilidad en contra de la propuesta beneficiaria, incrementando su situación de riesgo. La Comisión nota que los hechos alegados, además que afectarían seriamente el ejercicio de sus labores, también es susceptible de repercutir en el derecho de sus clientes que buscarían representación legal y apoyo en la defensa de sus derechos, lo cual resulta esencial para la vigencia y fortalecimiento de un Estado democrático.

30. En adición a lo anterior, la Comisión considera que, en este caso en particular, el contenido de las

amenazas, sugieren que los agresores guardarían una especial animosidad en contra de la propuesta beneficiaria tanto por su perfil como defensora como también por su condición de mujer en estado embarazo, colocándola en una situación especial de riesgo mayor dentro del contexto general de violencia de género que se vive en el país. Además de lo indicado, la CIDH también considera que la propuesta beneficiaria al encontrarse en estado de embarazo, se vería incrementada su situación de vulnerabilidad, dado el riesgo implícito tanto para ella como su bebe, y por tanto, deben ser sujetos a una protección especial y reforzada por parte del Estado.

31. En atención a las valoraciones realizadas, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa el Estado de Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de la señora Martínez se encuentran en situación de grave riesgo.

32. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

33. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye una máxima situación de irreparabilidad.

## **V. BENEFICIARIOS**

34. La Comisión declara beneficiaria a la señora Yonarqui de los Ángeles Martínez García y su núcleo familiar, incluyendo sus hijos<sup>21</sup>, y demás quienes son susceptibles de identificación en los términos del art. 25.6. b).

## **VI. DECISIÓN**

35. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de la señora Yonarqui de los Ángeles Martínez García y su núcleo familiar. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de las personas beneficiarias sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) adopte las medidas necesarias para que la beneficiaria Yonarqui de los Ángeles Martínez García pueda desarrollar sus labores como abogada defensora sin ser objeto de actos de intimidación, persecución, hostigamientos, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes;
- e,
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

<sup>21</sup> Sus hijos fueron identificados en el expediente de la MC-806-19 como LPGM, MEGM, YMGM y HEGM.



36. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

37. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

38. La Comisión instruye a su Secretaría que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los representantes.

39. Aprobado el 2 de diciembre de 2020 por: Joel Hernández García, Presidente; Antonia Urrejola, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, y Julissa Mantilla Falcón; miembros de la CIDH.

María Claudia Pulido  
Secretaria Ejecutiva Interina